

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Noviembre 1895.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Octubre de 1894 presentó querrela ante el Juzgado de Purchena D. Roque Sáez Torrecilla contra los Concejales que componían el Ayuntamiento de Albánchez, exponiendo los siguientes hechos: que formado el repartimiento vecinal en la villa de Albánchez para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al año económico de 1893-94, el contribuyente D. José Bernaví interpuso reclamación ante el Gobernador contra dicho repartimiento, solicitando la nulidad del mismo por haber gravado en él, contra lo terminantemente prohibido por la Real orden

de 5 de Abril de 1889, la riqueza de la mayor parte de los vecinos que, figurando en los repartimientos de la contribución territorial é industrial, habían satisfecho ó debían de satisfacer por ambos conceptos el máximo de los recargos que autorizan las leyes; que justificados los hechos en el oportuno expediente, el Gobernador, oída la Comisión provincial, declaró la nulidad del mencionado repartimiento con fecha 23 de Junio de 1894; que una vez anulado el referido reparto, era de estricta justicia, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero de 1893, que se devolvieran á los contribuyentes las cuotas ilegalmente cobradas de los fondos municipales, sin perjuicio de que por los Concejales que autorizaron el cobro se reintegrase su importe, lo que no pudieron conseguir algunos contribuyentes que al efecto acudieron con diferentes solicitudes al Ayuntamiento de Albánchez, y que tales hechos constituían el delito de exacciones ilegales:

Que admitida la querrela, y cuando se hallaba el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que en el art. 138 de la ley Municipal se señalan las reglas que deben observar los Ayuntamientos en la formación de los repartimientos generales entre los vecinos del término municipal, y se establece el procedimiento administrativo que deban seguir los que se consideren agraviados por las decisiones de aquella Corporación; que con arreglo á lo prescrito en la 4.ª disposición de la Real orden de 5 de Abril de 1889, corresponde á los Gobernadores corregir las extralimitaciones que se come-

tan por los Ayuntamientos y Junta de asociados en los repartimientos vecinales, y pueden recurrir á dichas Autoridades los vecinos incluídos en ellos indebidamente, y enalzada ó queja de sus resoluciones al Ministro respectivo, y que, por todo lo expuesto, se ve claramente que se trata de un asunto administrativo y que existe una cuestión previa, de la cual depende el fallo que puedan dictar en su día los Tribunales ordinarios:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, alegando: que los artículos y disposiciones en que se fundaba el repartimiento no eran aplicables al caso, puesto que no se trataba de faltas ni de abusos en la confección del repartimiento, en cuyo caso procedería la reclamación previa administrativa, sino de haberse cobrado un repartimiento declarado nulo por la Autoridad competente, ó sea el mismo Gobernador requirente, cuya resolución quedó firme; que esta resolución decidió por completo las cuestiones que á la Administración tocaba resolver como base del procedimiento criminal, y como la ilegalidad dimanaba de haberse puesto al cobro un repartimiento declarado nulo, el hecho caía dentro de la esfera de los Tribunales de justicia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la causa criminal que ha dado origen á la presente competencia se refiere al hecho de haber exigido el Ayuntamiento de la villa de Albánchez á varios vecinos de la misma el pago de las cuotas que les habían correspondido en un repartimiento vecinal, que había declarado nulo la Autoridad superior de la provincia.

2.º Que tal hecho pudiera constituir un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria.

3.º Que una vez declarada la nulidad del repartimiento de que se trata, no existe cuestión alguna previa administrativa, de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales de justicia, y por tanto no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 21 Octubre 1895.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Pasado informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Saldaña, decretada por V. S. en 29 de Agosto pasado, ha emitido con fecha 15 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Saldaña, Palencia, D. Alonso Vidal y Franco, D. Esteban Barata, D. Pedro Martínez, D. Arturo Barba, D. Primitivo de la Parte y don Fabián Martínez y del Secretario D. Emilio Barba, decretadas por el Gobernador de dicha provincia en 29 de Agosto último.

Nombrado, previa autorización de V. E., Delegado del Gobernador D. Francisco Ortiz Espada, Oficial de la Comisión permanente de Pósitos, aparece de la visita de inspección para la que fué citado á sesión el Ayuntamiento, que sin la autorización necesaria de ese Ministerio se dió á don Mariano Osorio el aprovechamiento de una porción del monte comunal llamado Barrio; que, según arqueo practicado en Junio, aparecían en el Arca, que no es propiedad del Ayuntamiento y sí del Depositario, el cual conserva la única llave, 14.437 pesetas y 48 céntimos, y que, á pesar de no haberse pagado más que 1.250, en el arqueo extraordinario que se efectuó en Agosto, sólo existían 8.010, ó lo que es igual, que hay la diferencia que no se sabe dónde se halla de 5.176; que además del sueldo señalado al Médico titular, se le han satisfecho por un contrato que se dice hecho por él, con las familias ricas y con los fondos del Hospital, 4.375; que se ha acordado ceder la Casapanera á la Sociedad El Sino para teatro; que se ha arrendado la pesca del río; que se ha pagado al apoderado con los intereses del 80 por 100 de Propios; que las hojas de los libros de actas no están rubricadas por el Alcalde ni selladas; que no se ha reunido la Junta municipal en el año 1894-95; que por resistencia del Secretario, que es hermano del que desempeñaba la Alcaldía, ha habido que nombrar un Auxiliar para la instrucción de un expediente; que en el Pósito, en vez de haber 51 fanegas de granos y 11 cuartillos que indicaban los documentos, sólo existían 24 de trigo; que los deudores á dicho Establecimiento han dejado de satisfacer por principal y creces 323 fanegas y 20 cuartillos; que no se llevan en el Pósito

libros de actas de intervención y de arqueos, y que por el mal estado en que se hallaban las 24 fanegas, dispuso el Delegado se vendieran en subasta; que hay deudores á dicho Establecimiento desde el año de 1874; que no se han rendido cuentas del mismo desde 1890, y las anteriores están sin el examen del Ayuntamiento; que debiendo recaudarse anualmente por intereses de bienes de Propios 5.622 pesetas y 46 céntimos, no aparecen recaudadas en uno más que 271 y 50 céntimos, y 50 y 50 en el otro; que no hallándose arrendados los consumos del año anterior, se ha pagado por el Ayuntamiento el tercer trimestre del cupo del Estado; que el Depositario no tiene prestada fianza, y que él manifiesta que han desaparecido, pues no las ha recibido, algunas fanegas de trigo que venían figurando como existencias del Pósito.

Reunido el Ayuntamiento para contestar á los cargos, manifestaron que siendo algunos de bienes anteriores, no les alcanza la responsabilidad (pero consta por la certificación del folio 39, que los que salieron en 30 de Junio último, ó sea D. Arturo Barba y D. Primitivo de la Parte, han sido reelegidos, y que los otros siguen siendo también Concejales). Añaden que el arriendo del monte se hizo al mejor postor; que el anticipo con fondos del Hospital se ha hecho á calidad de reintegro; que la diferencia entre los arqueos deberá responder el actual Alcalde, que ha girado varias cantidades; que la Panera del Pósito no tenía puertas ni ventanas, que ha colocado la Sociedad que la tomó para teatro; que con el arriendo de la pesca del río se proponían que no se envenenaran las aguas; que la falta de realización de algunos ingresos será culpa del Apoderado del Ayuntamiento; que no se le exigió fianza al Depositario por la confianza que inspiraba, y que la falta de rendición de cuentas del Pósito arranca de Ayuntamientos anteriores.

El Alcalde actual dice que las cantidades giradas que se indican no se han pagado por no haberlo autorizado como Ordenador de Pagos. El Depositario indica en una comunicación que ingresaba cantidades sin formalizar.

El Delegado reúne lo actuado en una Memoria, y acusa al Ayuntamiento de abandono y de malversación de fondos, y al Secretario de lo primero.

El Gobernador, de acuerdo con el Delegado, dictó la suspensión de los seis Concejales y del Secretario.

El Alcalde mandó al Gobernador con posterioridad un oficio haciendo constar que, habiendo ordenado el Delegado de Hacienda de la provincia se expendieran las cédulas personales, se dispuso que las llevara el Secretario del Ayuntamiento, en número de 740 que eran, y que no habiéndolo hecho, no se ha podido ingresar su importe, descuidando así el cumplimiento de un deber, fiado en que tiene de su parte á la mayoría de la Corporación.

El Gobernador, al remitir el expediente, llama la atención de V. E. hacia la necesidad de destituir al Secretario, principal culpable de todo, según dicha Autoridad, y con cuya separación se llevaría al ánimo del vecindario la tranquilidad que hace tiempo carece.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con la Sección del mismo, estima que debe confirmarse la providencia del Gobernador.

En vista de estos antecedentes, la Sección opina que respecto á los seis Concejales de Saldaña procede aprobar la suspensión decretada por el Gobernador, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia; y que respecto al Secretario se forme el expediente que dispone el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta 25 Octubre 1895).

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

Para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia, se hace saber por el presente que con fecha 28 del mes próximo pasado han tomado posesión de sus destinos D. Rafael Martínez Alvarez, Jefe de la investigación de la Hacienda pública de la misma, y D. Joaquín Pina Capacete, Oficial de quinta clase, Investigador administrativo; y con fecha 1.º del corriente D. Mariano San José Martín, y D. Juan Daza, Oficiales de tercera y cuarta respectivamente, también Investigadores administrativos de esta provincia; para cuyos destinos fueron nombrados todos por Real orden de 17 del mes anterior.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. José María García Belenguer, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, ejerciente funciones del de instrucción del mismo:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Lerín Larrayó, soltero, sin oficio, de 24 años de edad, natural de Barasoin (Navarra), vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa contra el mismo sobre defraudación al Ayuntamiento.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles á mi disposición, al objeto antes indicado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Zaragoza, á 11 de Noviembre de 1895.— José M. García.—D. S. O., Angel Arnau.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pascual Luciano Rincón é Hijazo, hijo de Pascual y Jacinta, natural y vecino de esta ciudad, de 18 años de edad, soltero, albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con objeto de practicar con el mismo cierta diligencia judicial en causa que se le siguió sobre hurto; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de conseguirlo comunicarlo á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 17 de Octubre de 1895.— Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Justo Emperador.

#### Caspe

D. Teodoro Paracuellos Villanova, ejerciente Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Pérez Centol se instruye sumario por el delito de robo contra Bonifacio Sanz Esgueva y Francisco Inestrosa Pedrosa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las Cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Bonifacio Sanz Esgueva, sin apodo, de 31

años de edad, hijo de Zacarías y Agustina, casado con María Rodríguez, sin hijos, natural de Montejo de la Vega, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, vecino de Madrid, habitante en la calle del Aguila, 30, bajo, zapatero, con instrucción, siendo sus señas personales de regular estatura, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos negros, lleva toda la barba; y viste pantalón azul, camiseta blanca de punto, alpargatas blancas cerradas y gorra clara á cuadros con visera de la misma tela.

Y Francisco Inestrosa Pedrosa, también sin apodo, de 39 años de edad, hijo de José y Dolores, casado con Carmen Molina, tiene un hijo, natural de la Rambla, partido judicial de la Rambla, provincia de Córdoba, vecino de Madrid, habitante en la calle de Jesús y María, 27, bajo, jornalero, con instrucción, siendo sus señas personales regular estatura y corpulencia, chato, ojos negros, tiene una berruga en la parte posterior del cuello, una cicatriz en una de las manos entre los dedos pulgar é índice, lleva bigote y viste americana de lana color de chocolate, pantalón más oscuro de paño, alpargatas negras, camisa color rosa de varela, gorra color chocolate con visera de pasta imitando á caré clara.

Dada en Caspe á 13 de Noviembre de 1895.— Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Pérez.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

## CUERPO DE E. M. DEL EJÉRCITO

### Sección de Aragón

El sábado, 30 del corriente mes, á las once de su mañana, y en las caballerizas del E. M. de esta Capitanía general, sita en la calle de Valencia, número 3, se venderá en pública subasta un caballo útil para el servicio, propiedad de la remonta del Cuerpo de E. M. y bajo el tipo en alza de 625 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen adquirir dicho caballo.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1895.—El Coronel de E. M., Presidente, Tomás Monteverde.